

## ACTA NO. 72 SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA

En la ciudad de Cedral, Estado de San Luis Potosí, siendo las 09:30 horas del día 16 de Febrero del año 2021, reunidos en el salón de cabildo "PROF. JUAN CÓRDOVA HERNÁNDEZ" recinto oficial de este Ayuntamiento para llevar a cabo la sesión de cabildo el Presidente Municipal Constitucional, C. JOSE HOMERO MATA CAMARILLO, Síndico Municipal, C. ROBERTO CECILIO YÁÑEZ TORRES, los Regidores del H. ayuntamiento, C. ANA CRISTINA MATA MOLINA, C. ANTONIA MORALES MORALES, C. JUAN IGNACIO VÁZQUEZ GÓMEZ, C. ERIKA JUDITH DÍAZ VÁZQUEZ, C. FRANCISCA ELORZA HERNÁNDEZ, C. ARMANDO SOTO RODRÍGUEZ, convocados con previo citatorio para celebrar la reunión de cabildo de Carácter ordinaria y dar cumplimiento al siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL SAN LUIS POTOSI.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL 15% DE DESCUENTO EN EL PAGO DEL PREDIAL, DE 17 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2021.
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL S.L.P Y LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL S.L.P PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ CRIOLLO.
7. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL S.L.P Y LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL S.L.P PARA LA ADQUISICIÓN DE FORRAJE.
8. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL S.L.P Y LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL S.L.P PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTO AGRÍCOLAS Y DE GANADERÍA.
9. ASUNTOS GENERALES.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Armando Soto

Francisca Elorza Hernández

Erika Judith Diaz V.

Una vez aprobado el orden del día, se procedió al **Pase de lista y verificación de quorum correspondiente** y con fundamento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se declaró quorum legal al estar presentes el Presidente Municipal y totalidad de los integrantes del H. Cabildo, por lo que se pidió a los constituyentes de éste se pusieran de pie para realizar la instalación legal de esta sesión por conducto, C. JOSÉ HOMERO MATA CAMARILLO presidente Municipal, siendo las 09:35 horas del día 16 de febrero de 2021.

Acto seguido en el punto número tres, se procedió a dar **Lectura a la anterior** por parte del secretario del H. Ayuntamiento, C. UBALDO DANIEL GONZALEZ ORTA para posteriormente sometértela a anuencia del cabildo, la cual fue **aprobada por unanimidad.**

Punto número siete, **Presentación y en su caso la aprobación del reglamento de cementerios del municipio de Cedral San Luis Potosí, S.L.P.,** con fundamento en el artículo 31. inciso c). en su fracción xxiii de la ley orgánica del municipio libre de san Luis potosí, l. expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente ley, una vez analizado por el H. cabildo el reglamento **es aprobado por unanimidad.** (mismo que se anexa en el apéndice de esta acta).

Armando Sator

Armando Morales M.  
Francisco Elvira Hernández



Enika Judith Diaz J.

Daniel Gonzalez





## REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL SAN LUIS POTOSI.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El servicio público de cementerios constituye una necesidad prioritaria de la población y una obligación ineludible del Gobierno Municipal.

Es por ello que el Gobierno Municipal, al plantear la adecuación de la normatividad municipal a la práctica aconsejada por la población y el propio personal de la administración municipal, ha dedicado especial atención a este servicio público, buscando que su reglamentación permita se preste en forma más efectiva, al propio tiempo que se respeta el interés jurídico y afectivo de todos aquellos que realicen trámites con carácter de deudos de algunos de los seres que reposan en los cementerios de la circunscripción territorial del Municipio.

Tras de realizar un estudio del Reglamento de Cementerios del Municipio de Cedral, S.L.P., se percibió la necesidad de reformarlo, iniciando una serie de trabajos, a partir de los cuales se ha elaborado este nuevo Reglamento de Cementerios.

Se busca en esta nuevo ordenamiento reglamentario conservar todo aquello que de valioso existe en aquel al cual suple, estableciendo como mejora una mayor claridad en cuanto los términos y definiciones utilizados, así como una mayor precisión en las facultades y obligaciones de las diversas autoridades municipales que intervienen en la prestación de este servicio.

Así mismo se han adecuados los procedimientos establecidos en dicho documento normativo a las necesidades prácticas y la normatividad actual, destacando aspectos como la precisión del concepto deudo, como cualquier persona que se hace responsable de realizar trámites y de velar por el cuidado de una tumba, sin que exista al respecto ninguna limitante por la existencia o no de parentesco entre el deudo y la persona de la cual se ha sepultado en la misma su cadáver.

Esto reviste gran importancia toda vez que el Departamento de Cementerios del Gobierno Municipal está obligado a prestar los servicios funerarios que se le solicitan, sin que pueda en modo alguno discutir el derecho de cualquier persona para tener con un cadáver las atenciones que el propio concepto de humanidad establece.

En congruencia con lo anterior, y a fin de respetar el derecho de los distintos deudos, se ha establecido la forma de notificación por edictos como la óptima para hacer de su conocimiento aquellos hechos de mayor trascendencia respecto del difunto del cual se hacen responsables.

Así mismo se establece con mayor claridad el procedimiento que ha de llevarse a cabo para erigir nuevos cementerios dentro de la circunscripción territorial del municipio.

En este mismo tenor se han establecido capítulos de sanciones, procedimiento, términos y recurso aplicable, a fin de adecuar estos conceptos a la normatividad vigente.

## REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL SAN LUIS POTOSI.

### CAPITULO I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1°.-** El objeto del presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico el artículo 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 114, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 141 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y artículos 6 fracciones X y XI, 103, 104 fracción IX y 113 fracción III del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos

Armando Sator

Antonia Morales de  
Francisca Elvira Herrin de

Erta Judith Diaz V.

del Estado y Municipios de San Luis Potosí con el fin de reglamentar el funcionamiento y operación de los cementerios en el Municipio de Cedral, San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2º.** - Para los efectos de este Reglamento, son servicios públicos de los cementerios: la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

**ARTÍCULO 3º.** - Los cementerios que se ubiquen en la circunscripción territorial de Cedral, S.L.P., se clasificarán de la siguiente forma:

**I.- OFICIALES:** Los que son propiedad de Cedral, San Luis Potosí. Estos serán administrados a través del Departamento de Cementerios, y jueces auxiliares, en su caso;

Estos a su vez se dividen en:

a). - **URBANOS:** Localizados dentro de las áreas urbanas;

b). - **RURALES:** Los que se ubiquen en las comunidades rurales, fuera de la circunscripción territorial del área que ocupa la zona urbana de Cedral, S.L.P.

**II.- CONCESIONADOS:** Los que son propiedad de particulares que, por trámites realizados, obtienen la concesión del Gobierno Municipal para operar dentro de la circunscripción territorial de Cedral, San Luis Potosí;

**III.- RELIGIOSOS:** Los localizados en el interior de los templos, previa autorización del Gobierno Municipal, en su caso.

**ARTÍCULO 4º.** - Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I.- MUNICIPIO:** El Municipio de Cedral, San Luis Potosí, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes.

**II.- GOBIERNO MUNICIPAL:** Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal.

**III.- AYUNTAMIENTO:** Órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, regidores y síndico.

**IV.- CABILDO:** El Ayuntamiento reunido en sesión como cuerpo colegiado de gobierno.

**V.- PRESIDENTE MUNICIPAL:** Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo.

**VI.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:** Persona física elegida el primer día de inicio de la administración municipal para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente Municipal en sus funciones cuando fuera necesario.

**VII.- DIRECCIÓN:** La Dirección de Parques, Jardines y Cementerios del Gobierno Municipal de Cedral, San Luis Potosí.

**VIII.- DIRECTOR:** El Director de Parques, Jardines y Cementerios del Gobierno Municipal de Cedral, San Luis Potosí.

Armando Sotol

Antonio Morelaco  
Francisco Elvira Hernández

Donal Gonzalez

Enika Judith Oraz J.

Gonzalez  
Quintero

**IX.- DEPARTAMENTO:** El Departamento de Cementerios, dependiente de la Dirección de Parques, Jardines y Cementerios del Gobierno Municipal de Cedral, San Luis Potosí.

**X.- JEFE DE DEPARTAMENTO:** El Jefe del Departamento de Cementerios del Gobierno Municipal de Cedral, San Luis Potosí, Encargado de hacer cumplir el presente reglamento en lo que a su función corresponda.

**XI.- ATAÚD:** Caja o féretro destinado a contener un cadáver.

**XII.- CADÁVER:** Cuerpo sin vida de una persona.

**XIII.- CEMENTERIO:** Lugar al descubierto autorizado por el Gobierno Municipal, destinado para el depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

**XIV.- CREMACIÓN:** Incineración de un cadáver humano, o restos del mismo.

**XV.- CREMATORIO:** Homo debidamente autorizado, para la incineración de cadáveres humanos o restos de los mismos.

**XVI.- CRIPTA:** Recinto construido, con gavetas, destinado al depósito de uno o varios cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

**XVII.- DEUDO:** Cualquier persona, sea o no familiar del difunto, que se responsabiliza de realizar trámites, así como de velar por el cuidado del lugar donde se depositan los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

**XVIII.- EXHUMACIÓN:** Acto por el cual se extraen de una tumba restos humanos áridos para su cremación, traslado o reintermentación.

**XIX.- EXHUMACIÓN PREMATURA:** Acto por el cual se extrae de una tumba un cadáver o restos humanos, restos humanos áridos o cremados, antes del tiempo que marca la ley.

**XX.- FOSA:** Excavación en la tierra realizada con el fin de depositar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, ubicado en un cementerio autorizado para depósito de los mismos.

**XXI.- FOSA COMÚN:** Excavación en la tierra, ubicado en un cementerio autorizado, realizada para la inhumación de un cadáver o restos humanos no identificados o no reclamados.

**XXII.- GAVETA:** Espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de un cadáver o restos humanos; restos humanos áridos o cremados.

**XXIII.- INHUMACIÓN:** Acción de depositar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, en un espacio destinado para este fin.

**XXIV.- INTERNACIÓN:** Traslado de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, procedentes de una demarcación que no forma parte de la circunscripción territorial del Municipio de Cedral, San Luis Potosí, para el efecto de que sean sepultados en un cementerio que se ubique dentro de dicha circunscripción territorial.

**XXXII.- TEMPORALIDAD:** Derecho de uso de un espacio por tiempo determinado.

**XXXIII.- TRASLADO:** La transportación de un cadáver o restos del mismo, dentro de la circunscripción territorial de Cedral, San Luis Potosí, o del interior del Municipio a cualquier parte de la Republica o del extranjero.

**ARTÍCULO 5º.** - El Gobierno Municipal de Cedral, San Luis Potosí, prohíbe estrictamente que los cementerios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de Cedral, San Luis Potosí, condicionen sus servicios por razón de raza, nacionalidad o ideología.

Armando Soto P

Antonio Mondas de  
Fronataca Elora Mondas de

Erika Judith Diaz V.

**CAPITULO II  
De las Autoridades**

**ARTÍCULO 6°.** - Para los efectos del cumplimiento de este Reglamento, son autoridades:

- I.- El Presidente Municipal;  
II.- El Secretario del Ayuntamiento;  
III.- El Tesorero Municipal;  
IV.- El Director General de Seguridad Pública Municipal;  
V.- El Director de Parques Jardines y Cementerios;  
VI.- El Jefe del Departamento de Cementerios;  
VII.- Los Jueces Auxiliares, en las comunidades que no estén contempladas como parte de una Delegación Municipal.

La actuación de las autoridades antes señaladas se regirá por lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento Interno del Municipio de Cedral, S.L.P., y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7°.** - Para los efectos de este Reglamento habrá un Jefe del Departamento de Cementerios, nombrado por el Presidente Municipal, el cual contará entre otras con las facultades y responsabilidades siguientes:

- I.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, por sí o a través del personal asignado a su área, coordinándose en su caso con las demás autoridades mencionadas en el artículo anterior.  
II.- Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos en todos los cementerios oficiales, concesionados y religiosos que se ubiquen en la circunscripción territorial de Cedral, San Luis Potosí;  
III.- Previa presentación del permiso de la Secretaría de Salud, del acta de defunción y del pago de derechos en su caso, podrá expedir la autorización para llevar a cabo el traslado, así como la inhumación, exhumación, exhumación prematura, cremación o reinhumación de los cadáveres, restos humanos.

**XXV.- MONUMENTO FUNERARIO:** Construcción sobre una tumba.

**XXVI.- OSARIO:** Lugar destinado al depósito de restos humanos áridos.

**XXVII.- PERPETUIDAD:** Disposición de uso de un espacio, para el depósito de un cadáver o restos humanos, por siempre.

**XXVIII.- REINHUMACIÓN:** Efecto de depositar nuevamente restos humanos o restos humanos áridos exhumados, en un espacio destinado para este fin.

**XXIX.- RESTOS HUMANOS:** Parte o partes de un cuerpo humano.

**XXX.- RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** Esqueleto u osamenta, producto del proceso natural de descomposición de un cadáver.

*Armando Sotol*

*Antonia Morales M.*

*Francisca Elva Hernández*

*Daniel González*

*Enka Judith Diaz V.*

Donato Gonzalez

XXXI.- RESTOS HUMANOS CREMADOS: Cenizas resultantes de la Incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos, restos humanos áridos o cremados, incluyendo además el uso o explotación de espacios en los cementerios oficiales;

IV.- Autorizar la inhumación, exhumación, exhumación prematura, reinhumación, cremación o traslado de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como el uso o explotación de espacios en los cementerios oficiales, ajustándose a la normatividad vigente;

V.- Llevar al corriente el registro general de los servicios que prestan los cementerios oficiales, concesionados y religiosos de acuerdo a los datos proporcionados por los delegados municipales, jueces auxiliares y concesionarios;

VI.- Previa solicitud por escrito, proporcionar información a los deudos que así lo requieran;

VII.- Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

VIII.- Proponer al Cabildo para su autorización, a través del Secretario del Ayuntamiento, los horarios de prestación de servicios al público de los cementerios oficiales;

IX.- Coordinarse con el Director General de Seguridad Pública Municipal, a fin de que, por medio del personal de la Dirección a su cargo, preste el apoyo necesario de vigilancia en forma permanente, cumpliendo con lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás normatividad aplicable a la materia, a fin de mantener el orden dentro de los cementerios oficiales;

X.- Proponer al Cabildo, a través del Secretario del Ayuntamiento, las propuestas de reforma al presente Reglamento;

XI.- Las que el Presidente Municipal le encomienda; y

XII.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTÍCULO 8º. - Los jueces auxiliares, en apoyo del Jefe del Departamento de Cementerios, deben de conocer de los procedimientos y acciones necesarios para la prevención o solución de conflictos originados por problemas de cementerios, debiendo levantar el acta de lo acontecido y remitirla en forma inmediata a la autoridad municipal, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones, facultades y obligaciones que le confieren las leyes o reglamentos correspondientes.

CAPITULO III  
Del Establecimiento de Cementerios

ARTÍCULO 10.- La autorización para el establecimiento y operación de un cementerio se hará con la aprobación del Cabildo, el cual emitirá su resolución con base en el dictamen que presente la Comisión Permanente de Servicios y demás

Comisiones respectivas, a partir de la opinión técnica emitida, previo pago de derechos, en su caso, por las siguientes autoridades:

I.- El Departamento de Cementerios;

II.- La Dirección de Parques, Jardines y Cementerios;

III.- La Dirección de Administración Urbana;

Armando Soto R

Antonina Morales M.

Francisco Elvira Hernández

Enika Judith Diaz U.